LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL

1. Introducción

Este documento aborda la importancia de implementar de forma obligatoria en los tribunales electorales, la construcción de modelos de redacción de sentencias en formato de lectura fácil, sin que medie solicitud expresa. Ello, centrando tal medida como un ajuste razonable que reconozca y potencie el derecho humano a una justicia electoral inclusiva, de la ciudadanía en general y de las personas neurodivergentes, en lo particular.

Por ello, resulta oportuno generar desde las autoridades jurisdiccionales electorales, una política pública que se erija como un ajuste razonable que vendría a reconocer y potenciar los derechos de acceso a la información y de acceso a la justicia electoral, de las personas neurodivergentes, quienes ante la ausencia de estas acciones, han sido invisibilizadas, obstaculizadas, segregadas y victimas de su desconocimiento frente a las decisiones técnicas-judiciales de las autoridades, lo que les ha mantenido en circunstancias de falta de certeza jurídica y denegación de justicia.

2. Personas neurodivergentes y acceso a la justicia

Por principio de cuentas, debe ponerse de relieve que la neurodivergencia es un término general para referirse a los individuos que viven con autismo principalmente, pero también abarca dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH), u otras condiciones que les llevan a navegar procesos cognitivos y emocionales de manera distinta a la norma.

El término fue acuñado en los 90, cuando activistas por los derechos de las personas con autismo como Jim Sinclair, Kathy Lissner Grant y Donna Williams fundaron la Red Internacional del Autismo, bajo el principio de que esta condición no es una enfermedad, sino un estilo de procesamiento cognitivo. (TEC DE MOTERREY 2021)

Por su parte, el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5), identifica a los Trastornos del Desarrollo Neurológico (DSM V), en Discapacidades Intelectuales; Trastornos de la comunicación; Trastorno del Espectro del Autismo; Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad; Trastorno Específico del Aprendizaje; Trastornos Motores y otros Trastornos del Desarrollo Neurológico.

Por otro lado, es importante destacar que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, para el 15 de marzo de 2020 en México residían 126 014 024 personas; la prevalencia de discapacidad junto con las personas que tienen algún problema o condición mental a nivel nacional es de 5.69% (7 168 178). De éstas, 5 577 595 (78%) tienen únicamente discapacidad; 723 770 (10%) tienen algún

problema o condición mental; 602 295 (8%) además de algún problema o condición mental tienen discapacidad y 264 518 (4%) reportan tener algún problema o condición mental y una limitación. (INEGI)

En 2020, de las personas sin discapacidad 30.8 millones (26%) son niñas y niños (0 a 14 años), 30.3 millones (26%) son personas jóvenes (15 a 29 años), 45.4 millones (38%) personas adultas y 11.9 millones (10%) son adultas mayores (60 años y más de edad). (INEGI)

En las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental, la distribución se invierte: 899 mil (13%) son niñas y niños, 869 mil (12%) personas jóvenes, 2.2 millones (31%) personas adultas y 3.2 millones (45%) personas adultas mayores. Esto demuestra la relación entre el incremento de la edad y el riesgo de tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades consideradas básicas en el desarrollo de la vida cotidiana y/o tener algún problema o condición mental. (INEGI)

Ahora bien, no puede soslayarse que las personas con discapacidad se han enfrentado históricamente, en relación con el acceso a la justicia y el ejercicio de sus derechos humanos en este campo, a un sistema jurídico nacional y local que no los ha tomado en cuenta.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las personas con discapacidad son percibidas por la sociedad con actitudes negativas, estigmatizadas y que los estereotipos que existen sobre las personas con discapacidad se manifiestan visibles en diversos ámbitos, en el uso del lenguaje, en entornos familiares y en la actividad legislativa. (SCJN)

De igual manera, la Encuesta Nacional sobre Discriminación del INEGI, arrojó que el 58% de la población mayor de 18 años tiene la percepción de que los derechos de las personas con discapacidad se respetan poco o nada. (ENADIS 2022)

Así, los datos anteriores nos obligan a visibilizar que las personas con discapacidad son una minoría, que no es tomada en consideración al momento de construir políticas públicas enderezadas a disminuir la brecha de desigualdad, más en lo que toca al ejercicio de los derechos políticos y electorales.

No es óbice a lo anterior, que la Corte ha desarrollado una línea jurisprudencial conforme al modelo social de la discapacidad, reflejándose no solo en la transformación de una conciencia social que avanza hacia el respeto, protección e inclusión de las personas con discapacidad, sino también en la implementación de políticas públicas transversales, que son punta de lanza a nivel mundial entre las instituciones del sector público y privado.

3. Sentencias en formato de lectura fácil, como ajuste razonable en materia electoral. Reconoce y potencia los derechos humanos e las personas neurodivergentes a una justicia electoral inclusiva

Es importante poner de relieve que la sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio. (Rumoroso, José)

Ahora bien, el parámetro de control de regularidad constitucional obliga al estado mexicano, a través de los tribunales electorales federales y locales, a revertir cualquier tipo de discriminación formal o material que vulnere el derecho de las personas con discapacidad a gozar de sus derechos político electorales y a participar activamente en las decisiones políticas, ya sea a través de sus derechos a votar, ser votados y de asociarse con fines políticos, sumado a acceder a la tutela judicial efectiva y a información pública vinculada con esta materia.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha razonado que las personas con discapacidad gozan de las mismas libertades y derechos, así como de un enfoque diferenciado que atienda sus necesidades propias, al tratarse de un grupo de atención prioritaria. (SUP-JDC-220/2023)

Igualmente, la Sala Superior ha reconocido que las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son generadas por la falta de servicios que tomen en cuenta y atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía; tales como, la asignación de un asesor jurídico, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso y la emisión de las resoluciones en formatos accesibles, a partir de audios, videos, traducciones al sistema braille, lengua de señas o cualquier otro que atienda de manera efectiva esa finalidad. (Jurisprudencia 7/2023)

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado que el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de estas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica.

Por tal motivo, un fallo que no se entiende hace poco por las personas que busca proteger. Un fallo que se entiende, por el contrario, se vuelve parte del andamiaje sobre el cual construimos una cultura de respeto a los derechos humanos. Por lo anterior, tanto la Suprema Corte como el Tribunal Electoral han impulsado el dictado de sentencias en formato de lectura fácil en todos aquellos casos que involucren a personas que tengan alguna dificultad para leer o comprender un texto con la finalidad de hacer sencillo de entender cómo les afecta el fallo emitido.

No obstante, este tipo de acciones se han circunscrito a casos en los que las personas han dejado de manifiesto su discapacidad. Ahora bien, como se ha anunciado con antelación, este instrumento sugiere que el formato de lectura fácil sea un mecanismo de transparencia proactiva que, principalmente generaría certeza, particularmente, a las personas neurodivergentes, con la posibilidad incidir positivamente en la ciudadanía en general que tendrá acceso a las decisiones jurisdiccionales de forma clara y concreta.

4. Conclusiones

En las relatadas consideraciones, el formato de lectura fácil en toda sentencia electoral, federal o local, constituye un ajuste razonable que se encaminaría a reconocer y potencia, primero, que la ciudadanía en general y, segundo, que las personas neurodivergentes accedan a una justicia electoral inclusiva y puedan participar de forma activa en la toma de decisiones o en la protección de sus derechos políticos y electorales, ya que contar con decisiones judiciales entendibles, se traduce en acciones con la posibilidad de superar el estado de indefensión al que han sido sometidas históricamente.

En materia electoral, existen múltiples decisiones que coindicen centralmente con la obligación de las autoridades electorales de proteger a este grupo de personas, buscando revertir la desigualdad en la que han vivido. En este sentido, solo de esta forma, se garantizará el deber constitucional de tutela judicial, pronta, completa e imparcial.

5. Bibliografía

INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad (Datos Nacionales). Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDisc ap21.pdf (Consultada el 02 de agosto de 2023)

TEC DE MONTERREY. Observatorio, Instituto para el Futuro de la Educación, Tecnológico de Monterrey (enero 27 de 2021). ¿Qué es la neurodiversidad?. Sofía García-Bullé. Disponible en https://observatorio.tec.mx/edu-news/neurodiversidad/. (Consultado el 02 de agosto de 2023)

DSM V. Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales. https://www.eafit.edu.co/ninos/reddelaspreguntas/Documents/dsm-v-guia-consulta-manual-diagnostico-estadistico-trastornos-mentales.pdf.

SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Capacitación Nuevo Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad. Consultable en https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/capacitaciones/archivos/2022-

07/Capacitacio%CC%81n%20Protocolo%20Discapacidad%20VF.pdf. (Consultado el 03 de agosto de 2023)

ENADIS 2022. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre Discriminación septiembre de 2022. Consultable https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf. (Consultado el 04 de agosto de 2023)

CPEUM, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1°, tercer párrafo, 2023. Consultable en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm. Consultado el 04 de agosto de 2023)

Sentencia ADR 1464/2013. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo directo en revisión 1464/2013. Consultable en https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/yjEK3ngB_UqKst8ov7p_/%22Participe%20del%20delito%22. Consultado el 04 de agosto de 2023)

Sentencia AR 1043/2015. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 1043/2015. Consultable en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-03/AR-1043-2015-170317.pdf. Consultado el 04 de agosto de 2023)

Sentencia. SUP-JDC-220/2023. Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación. Consultable en https://www.te.gob.mx/buscador/. Consultado el 06 de agosto de 2023)

Rumoroso, José. Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Las sentencias. Filosofía del Derecho. Consultable en https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lassentencias.pdf. (Consultado el 05 de agosto de 2023)

LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 5. Consultable en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm. Consultado el 05 de agosto de 2023)

Jurisprudencia 7/2023, PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. Consultable en https://www.te.gob.mx/ius2021/#/. Consultado el 05 de agosto de 20

Mérida, Yucatán, 11 de marzo de

ABG. CA